

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01149 00
DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADOS: JESSICA PAOLA OLIVEROS SIERRA CC 1.098.751.962
ALDEIS ALVIADES SEQUEDA CC 1.093.741.501
JUAN CAMILO TRIANA SERRANO CC 1.090.469.445

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, el memorial visto a folio que antecede, allegado por parte de la empresa **SEVICOL SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, en el cual informa la suspensión de la medida de embargo y retención decretada por este despacho, en vista del retiro del señor **JUAN CAMILO TRIANA SERRANO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce6018cce0262b8f977d68db4d6bbfce048ddb551496f59627bf04c0d394f8ac

Documento generado en 04/10/2022 05:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Sevicol®
Seguridad y Vigilancia

Somos
más que
Seguridad

Cll 71 N° 29 - 44 / Sucursal Bogotá
Bogotá / Cundinamarca
PBX: (601) 756 2862
E-mail: principal@sevicol.com.co

Bogotá, 22 de agosto de 2022

Señor (a)
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
JUEZ
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Dirección: Av. Gran Colombia, Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 3, Oficina 315A
Teléfono(s): 5752939
Correo Institucional: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta, Norte de Santander

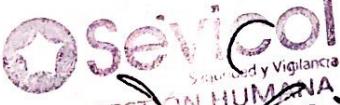
Asunto: Oficio de fecha 15 de julio de 2022 y recibido el 27 de julio de 2022 dentro del proceso ejecutivo con previas promovido por FOTRONORTE contra JESSICA PAOLA OLIVEROS SIERRA CC 1093751962 – ALDEIS ALVIADES SEQUEDA CC 1093741501 y JUAN CAMILO TRIANA SERRANO CC 1090469445 con RAD No. 54001400300820180114900

Respetado (a) señor (a) **MENDOZA BAUTISTA.**

En atención al oficio del asunto, y en relación con la orden de embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, primas u honorarios devengados por el demandado señor **JUAN CAMILO TRIANA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090469445**, Se informa que la medida que había sido aplicada desde el mes de JULIO de 2022, fue suspendida para el mes de AGOSTO de 2022 con ocasión del retiro del Sr. **TRIANA SERRANO**.

Recibo notificaciones en la calle 71 A No 29 – 44 Barrio Alcaceres de la ciudad de Bogotá.

Cordial saludo,


EDGAR MARTIN CORTES BENITEZ
Dirección Gestión Humana
SEVICOL LTDA - Sucursal Bogotá

2/ago/2022 247282

www.sevicol.com.co

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO:

PERTENENCIA

RADICADO:

54 001 40 03008 2019-00034-00

DEMANDANTE: ALIX SOFIA BERMUDEZ DE MENDOZACC 37.232.009

GRACIELA BARAJAS DE OSORIO CC 37.212.186

JOSEFINA BERMUDEZ BARAJAS CC 37.242.601°

MAR BAUTISTA BAJARAS CC 13.455.284

CARMEN ELENA PARRA BARAJAS CC 60.396.991

DEMANDADO: ALEJANDRO PALENCIACC 5.390.302

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el calendario de programación de audiencias se observa que por error involuntario se fijo para el mismo día audiencia del proceso 2022-124 así como también la del proceso en referencia.

Por tal motivo, se aplaza la audiencia que se encontraba fijada por auto de fecha 06 de Septiembre de 2022, y procede a reprogramar para el día **MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble en cuestión para comprobar los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas, actos posesorios ejercidos por mis poderdantes de manera pacífica e ininterrumpida y demás hechos tendientes a comprobar los ya enunciados.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervenientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría del despacho.

Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaría.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "EHB", is written over a diagonal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7d5954270bd7c1f791e5e2196c5abfc18e9782a685aef8200808da9ce258e3**
Documento generado en 04/10/2022 09:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00549-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: GLORIMAR ANDREA BONILLA OROZCO
CC 1.093.782.796

**San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente, no obstante, por tratarse de pago de cuotas en mora, la obligación continúa vigente hasta tanto se realice el pago total de la misma.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **GLORIMAR ANDREA BONILLA OROZCO CC 1.093.782.796, POR PAGO DE LA MORA**, quedando vigente la obligación hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-317321** de propiedad de la demandada **GLORIMAR ANDREA BONILLA OROZCO CC 1.093.782.796.**

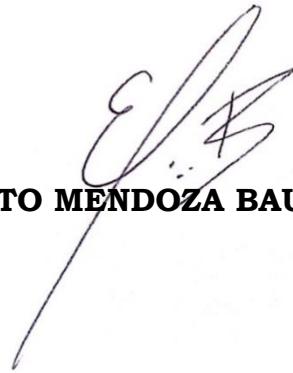
TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE CUCUTA Y A LA SECUESTRE ROSA MARIA CARRILLO GARCÍA** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 2432 del 08 de julio de 2019 y despacho comisorio No. 069 del 03 de septiembre de 2019, respectivamente.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b359508b566e60fd10c4eef873e217a5ebb6cec7cbc45b51bebeaa1cf21dd4
Documento generado en 04/10/2022 05:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00294 00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC 13.473.228

**DEMANDADOS: ALECIS HERNANDEZ AGUILAR CC 1.007.197.197
PEDRO ANTONIO MARQUEZ CC 13.229.667**

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta memorial visto a folio 021, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se emita despacho comisorio, se considera del caso **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que no se avizora dentro del expediente respuesta de parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** en el cual se indique que tomó nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-138319**.

Por lo anterior, se ordena **OFICIAR NUEVAMENTE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a fin de que de proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2020, comunicada mediante oficio No. 00879 del 26 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c87b9998458db27d6ef5841044278b932f6c9ae53e2b57da31b7eea88bcaa99

Documento generado en 04/10/2022 05:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00423 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BANCO BBVA NIT. 860.030.020-1
DEMANDADO: MARIA FERNANDA ORTIZ SALAZAR CC 1.091.658.018

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 260-291551** se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio 013, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **AVENIDA 20 No. 27-49 CONJUNTO CERRADO “ALTO DE SANTANDER” BARRIO SANTANDER, APARTAMENTO 201, TORRE 6 DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-291551** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **MARIA FERNANDA ORTIZ SALAZAR CC 1.091.658.018**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **MARIA FERNANDA ORTIZ SALAZAR CC 1.091.658.018**, se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que

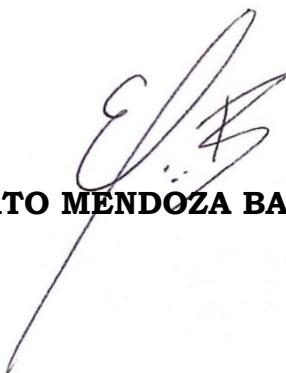
los datos de la apoderada interesada en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO (C.C. 60.306.507 - TP 87.520)** - Correo electrónico nubiadeduplat@hotmail.com y abogada@nubiamoralesduplat.onmicrosoft.com - Teléfono: **313 2639822.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación personal de la demandada fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781791122234b3c2b37feb32be9f027f804e5f6dd86934b3007974ecebc1541a**

Documento generado en 04/10/2022 05:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00296 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ CC 79.397.838**

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, **DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO** visto a folio 017 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efdd4db7ff6afdcf1efcab4645ea5064e5e63faadd6d1294416ce96025e4488
Documento generado en 04/10/2022 05:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO CON RAD. No 2021-00296-00**INSPECCION QUINTA URBANA <inspeccionquintau@gmail.com>**

Mar 23/08/2022 5:10 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**Cordial Saludo:**

Por medio de la presente, me permito devolver a su despacho el despacho comisorio de la referencia instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ**, debidamente diligenciado el día 22-08-2022.

Se deja constancia por el despacho, que por un error involuntario en el acta de diligencia de secuestro se mencionó al Dr. Edwin Giovanny Durán como apoderado general, siendo realmente la Dra. Diana Carolina Rueda Galvis, como se demuestra en el poder aportado.

Sin otro particular.

INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO

Inspectora Quinta Urbana de Policía

Anexo... 8 folios

--

Inspección Quinta Urbana de Policía

Casa de Justicia y Paz

Calle 18 Avenida 12 Esquina La Libertad



2022102000067432

**ALCALDIA
DE SAN JOSE DE
CUCUTA**
Fecha Rad: 2022-06-21 17:08 - Usu Rad:
VENTANILLA.CUCUTA10
Destino: SECRETARIA GENERAL
Rem/Des: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA - JUEZ SI
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL DE
No.Folios: 12 - Desc.Anexos: 0
Alcaldia Municipal de San José de Cúcuta



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00296 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ - C.C. 1127586425

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-290148 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **Calle 5 Peatonal # 4 – 63 Urbanización Natura Parque Central – Edificio Los Lirios Manzana 11 Apartamento 204 Torre B Interior de esta ciudad**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-290148 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de los aquí demandados **CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ (C.C. 1127586425)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ (C.C. 1127586425)**, se dejarán a dichos señores en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS (C.C. 1098650831 - TP 212776)** – Correo electrónico: **notificacionesprometeo@aecsa.co** – Teléfono: **6012871144**.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03513bf10462b785a659c96ff94c62d8adb6fdaa1717e501a10c7aa1111f8e8

Documento generado en 06/05/2022 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de junio del 2022

DESPACHO COMISORIO No. 0811

SEÑORES:

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la Calle 5 Peatonal # 4 – 63 Urbanización Natura Parque Central – Edificio Los Lirios Manzana 11 Apartamento 204 Torre B Interior de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-290148 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de los aquí demandados CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ (C.C. 1127586425) Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE CUCUTA para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ (C.C. 1127586425), se dejarán a dichos señores en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello. Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTOOFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de SECUESTRO son los siguientes: DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS (C.C. 1098650831 - TP 212776) – Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co – Teléfono: 6012871144.

[012AutoOrdenaSecuestroYRequiereAParteDemandante.pdf](#)

[011ORIPAllegalInscripciónEmbargo.pdf](#)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00296 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ - C.C. 1127586425

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 06 de mayo 2022. Por secretaría ofície y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,

Consejo Superior de la Judicatura

Colombia

YOLIMA PARADA DÍEZ

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	VIGENCIA JUNIO 2011 Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

UBICADO EN: LA CALLE 5 PEATONAL N° 4-63 URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL – EDIFICO LOS LIRIOS MZ 11 APTO 204 TORRE B INT. DE CUCUTA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ

DESPACHO COMISORIO CON RAD: 2021-00296-00

ORDENADO POR: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

En el Municipio de San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de Agosto de 2022 siendo las tres (3:00) de la tarde, fecha y hora señalada en auto que antecede. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora Quinta urbana de Policía se constituye en diligencia de Secuestro de Bien inmueble y a su vez dando cumplimiento a comisión dada por el Subsecretario de Concertación Ciudadana de este municipio. ACTO SEGUIDO nos reunimos en el despacho de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Cúcuta Norte de Santander, la Doctora **JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1092.353.796 de Villa del Rosario y T.P N° 298.812 del C.S.J, quien presenta poder de sustitución por parte del Dr. **EDWIN GIOVANNI DURÁN BOHÓRQUEZ** con C.C N° 91.350.011 de Piedecuesta y T.P N° 117.093 del C.S.J para adelantar la diligencia de secuestro. La suscrita inspectora procede a nombrar como secuestre a la señora la señora **MARIA CONSUELO CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.304.044 expedida en Cúcuta domiciliada en Avenida 4 # 7-47 Centro de Cúcuta. ACTO SEGUIDO. La suscrita Inspector procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora ordena el traslado del personal que interviene en la diligencia a la dirección antes mencionada. Una vez allí fuimos atendidos por: EDGAR OMAR ARIAS ALVAREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 88.198.820 de CÚCUTA a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el libre acceso al interior del mismo. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado (a) de la parte actora quien manifiesta: Solicito respetuosamente a la señora Inspector de Policía Urbana, llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble ubicado en LA CALLE 5 PEATONAL N° 4-63 URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL – EDIFICO LOS LIRIOS MZ 11 APTO 204 TORRE B INT. DE CUCUTA, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 260 - 290148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Alinderado así:

NORTE: En 112.74 m con la calle 5 peatonal de la misma urbanización.

SUR: En 112.74 m con la calle 5 A peatonal de la misma urbanización.

ORIENTE: En 40.88 m con la avenida 4 peatonal de la misma urbanización y

OCCIDENTE: En 40.88 m con la avenida 5 peatonal de la misma urbanización.



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1 VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

Procede la secuestre a identificar el inmueble:

Puerta de entrada en madera que da a una sala - comedor con una puerta en lámina metálica con vidrio que da a un balcón con vista hacia el interior del conjunto, con un pasamanos metálico, cocina con muebles en madera cocina empotrada de cuatro puestos lavaplatos metálicos, patio de ropa, con su lavadero y una ventana con vista al interior del conjunto. Seguidamente por el comedor encontramos un colledor pequeño con tres (3) habitaciones todas con puerta y closet en madera la principal con baño y baño auxiliar con puerta en madera y accesorios. En general paredes en ladrillo, estucadas y pintadas pisos en cerámica techo en placa con algunas luces flúorescentes y con algunas deterioraciones en yeso.

Posee un parqueadero común ubicado en el primer piso descubierto con piso en cemento. El apartamento posee los servicios de agua, luz alcantarillado y gas domicilio suspendidos. Actualmente se encuentra desocupado y la persona que nos atiende manifiesta que posee las llaves en calidad de administrador del apartamento ya que anteriormente se encontraba alquilado. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación.

Se deja constancia por parte de la propietaria que se cancela como gastos de transporte la suma de \$80.000 para la diligencia atendiendo que se vino en 2 ocasiones.



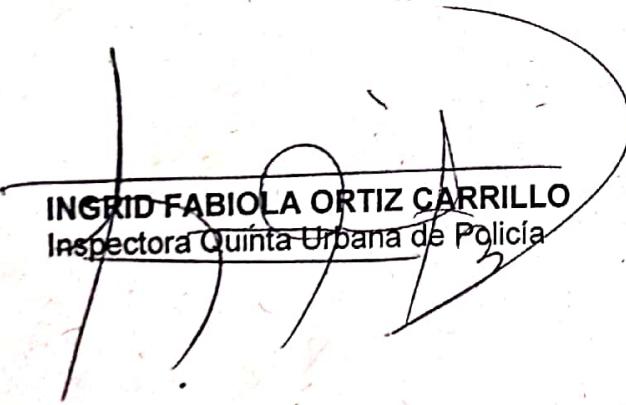
ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

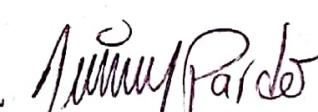
REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1 VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

La suscrita inspectora Quinta Urbana de Policía, teniendo en cuenta que nos encontramos en el bien inmueble objeto de comisión y una vez descrito por su ubicación, linderos y composición física procede a declararlo legalmente **SECUESTRADO**. La anterior decisión queda notificada por estrado; y del mismo bien inmueble se le hace entrega a la Secuestre quien manifiesta que lo recibe de conformidad y en el estado en que se encuentra. Se asigna como gastos para la diligencia de secuestro la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000) requiriendo al abogado para su pago quien manifiesta que los mismos serán cancelados en la presente diligencia. Se deja constancia por parte de quien atendió la diligencia que se dió buen trato, que no se perdió nada ni se presentó documento alguno respecto a la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

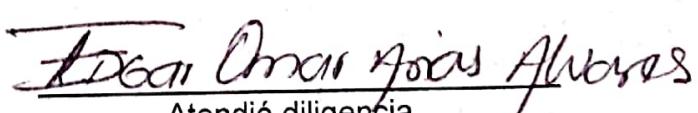
EN CONSTANCIA FIRMAN


INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO
Inspectora Quinta Urbana de Policía


JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA
Apoderada sustituta parte actora

CONSUELO CRUZ

Secuestre
Celular: 314 318 3528
Correo: macon6070@hotmail.com.


EDGAR OMAR ROJAS ALVARAS

Atendió diligencia
313 449 1504
314 9374 @ Tomai

**SEÑORES,
INSPECCION 5 DE POLICIA DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
E. S. D.**

**REFERENCIA : 2021-00296-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : CARLOS TAMI RAMIREZ C.C. 1127586425**

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que **SUSTITUYO** poder a mi conferido, al abogado **JEIMY ANDREA PARDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092353796 de Villa del Rosario y tarjeta profesional No. 298.812 del Consejo Superior de la judicatura, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro programada para el día 22 DE AGOSTO DE 2022.

Sírvase, Señor Juez, proceder con las generales de Ley.

Cordialmente,



**DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de BUCARAMANGA
T.P. No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Acepto,



**JEIMY ANDREA PARDO GARCIA
C.C. No. 1092353796 de Villa del Rosario
T.P. No. 298.812 del Consejo Superior de la Judicatura**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00497-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
NIT. 901.127.873-8
DEMANDADOS: JAVIER LEONARDO VILLEGRAS ROPAIN
CC 88.268.285

**San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** en contra de **JAVIER LEONARDO VILLEGRAS ROPAIN CC 88.268.285, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas decretadas y existentes en autos; es decir, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida de **EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-249732** de propiedad del demandado **JAVIER LEONARDO VILLEGRAS ROPAIN CC 88.268.285**, y, LEVANTAMIENTO de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga en depósito el demandado señor **JAVIER LEONARDO VILLEGRAS ROPAIN CC 88.268.285** en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO POPULAR.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE CUCUTA Y A LAS REFERIDAS ENTIDADES BANCARIAS** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA DE EMBARGO Y MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN**, decretadas en este proceso, las cuales les fueron comunicadas a través del oficio No. 990 del 26 de agosto de 2021 y oficio No. 991 del 26 de agosto de 2021, respectivamente.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

E1 Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86c71d18d01f0306375912b073c7163806272c4ab1da404aab5631e66bd5e251
Documento generado en 04/10/2022 05:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00734 00
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA CC 79.286.088
DEMANDADOS: JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ CC 88.255.375
JAIME DAZA LOPEZ CC 79.957.936**

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

En primer lugar, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, memorial visto a folio que antecede, allegado por parte del **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** en el cual informa que el señor **JAIME DAZA LOPEZ** fue retirado del servicio activo mediante resolución No. 01283 del 13 de mayo de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta memorial visto a folio 021 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho aclara que, si bien la notificación personal del demandado fue realizada en debida forma, también lo es, que no se avizora dentro del expediente cotejo de notificación por aviso, por lo tanto **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del demandado en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 008
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab7fb55192706ae3c5832c19c0ddcc76e49d5f4a3649c0e9b9e0c84ce83dd2**
Documento generado en 04/10/2022 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-047421**DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>**

Mar 27/09/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"**Dios y Patria**

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,

Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2022

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: respuesta oficio 1003 del 29 de junio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	54001-4003-008-2021-00734-00
DEMANDANTE:	NELSON DAVID NAVA CORREA	C.C.	79.286.088
DEMANDADO:	JOSE LUIS HERNÁNDEZ BENITEZ	C.C.	88.255.375

En atención al oficio del asunto, radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el Sistema Documentos Policiales GEPOL con el No. **GE-2022-054920-DIPON** del 01/09/2022 y allegado a esta Dependencia por competencia, donde decretó “...INIFORME DE MANERA INMEDIATA a este Juzgado las resultas de la medida cautelar de embargo...”, al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor(a) JAIME DAZA LÓPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.957.936, figura retirado(a) del servicio activo, mediante Resolución No. **01283 del 13/05/2022**, con fecha de notificación del 27/05/2022, y por el tiempo de servicio lo (la) hizo acreedor (a) a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 1091 de 1995 “Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional”.

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO.

Ahora bien, con relación a la presente medida cautelar es pertinente indicar que, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidenció que mientras el funcionario se encontró en servicio activo aplicó el embargo ejecutivo emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, mediante oficio No. 0122 del 31/01/2021 y proceso judicial No. 2021-00734-00, medida que aplicó desde la nómina del mes de marzo del año 2022 hasta la nómina del mes de agosto del mismo año y dejado a disposición en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado que representa a favor de la demandante, el cual debido al retiro del funcionario no se continuó con los descuentos, de lo anterior adjunto (01) folio relación de embargos del empleado para mayor claridad.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
18/09/2022 4:48:32 p. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00239 00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADOS: ANA LEIDY GONZALEZ ALVAREZ CC 1.090.499.510

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta por el **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, vista a folio que antecede, en la cual informa que ya fue inscrito el embargo decretado en este proceso sobre el vehículo de PLACAS **NLY-53F**, CLASE MOTOCICLETA, MARCA YAMAHA, LINEA YW125CFI, MODELO 2022, COLOR GRIS AZUL, CHASIS 9FKSEB615N2070498, MOTOR E3V3E070498, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 125`CC, de propiedad de la demandada señora **ANA LEIDY GONZALEZ ALVAREZ CC 1.090.499.510**, se considera del caso oficiar a las **AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las mencionadas autoridades, para que procedan de conformidad, y, póngase en conocimiento de las mismas que, una vez realicen la retención aquí dispuesta, el vehículo tiene que ser dejado en uno de los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO 1: “**CAPTURA DE VEHÍCULOS “CAPTUCOL”**”, ubicado en la Calle 36 No. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de Los Patios de Norte de Santander y en el KM 07 vía Bogotá – Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá, teléfonos 3015197824 – 3105768860, Email admin@captucol.com.co, salidas@captucol.com.co.

PARQUEADERO 2: “**ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS**”, ubicado en la Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander, teléfonos 3123147458 -3233053859, Email notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

PARQUEADERO 3: “**PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS**”, ubicado en el Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta, Norte de Santander, teléfonos 3502884444-3185901618-3158569998, Email judiciales.cucuta@gmail.com.

Ahora bien, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial visto a folio 009 allegado por parte del BANCO CAJA SOCIAL.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67a1b9b8c788c553d857127c2780b2c8520c48f4cd5f617fe539119b0b49769c

Documento generado en 04/10/2022 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Envio Cartas Embargos 2022-06-30 - REF: AX :: 2070111534912703 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 1/07/2022 12:19 PM

Para:

- Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. JULIO 1 de 2022

Señores

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892206301103

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 30 de Junio de 2022

EMB\7089\0002448340

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander

0



R70892206301103

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Asunto:

Oficio No. 943 de fecha 20220628 RAD. 54001400300820220023900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COMERCIAL MEYER SAS VS ANA LEIDY GONZALEZ ALVAREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.499.510			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

